JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	407
RADICADO:	05-591-40-89-001-**2020-00189**-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EFREN ERNESTO GUERRA MELO
DEMANDADA:	JEISON ARMANDO AGUIRRE CASTAÑO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor EFREN ERNESTO GUERRA MELO c.c. 14.321.235 y en contra del señor JEISON ARMANDO AGUIRRE CASTAÑO, c.c. 1.036.260.679, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1´200.000.oo)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 3 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado JEISON ARMANDO AGUIRRE CASTAÑO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Al tenor de lo establecido en el Artículo 601 del C.G.P, se niega el decreto de la medida cautelar peticionada.

NOTIFÍQUESE

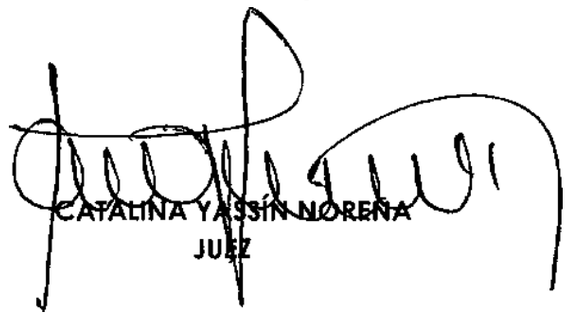

CATALINA YASSÍN NOREÑA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO